

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE RACIONALIZACION Y METODOS



CIRCULAR N° 754

SANTIAGO, agosto 21 de 1981

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION DE APORTES PREVISIONALES QUE DEBERAN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DE PREVISION, TRATANDOSE DE IMPONENTES QUE HAYAN SUSCRITO CONTRATO CON UNA INSTITUCION DE SALUD PREVISIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS DE SALUD.

El DFL N°3, de 27 de abril de 1981, del Ministerio de Salud, fijó las normas para el otorgamiento de prestaciones y beneficios de salud por Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE).

Conforme a lo preceptuado en el citado reglamento, determinadas ISAPRE ya han sido autorizadas para operar como tales, encontrándose en la actualidad debidamente registradas en el Fondo Nacional de Salud, por lo que los trabajadores dependientes afiliados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones podrían desde ya suscribir contrato con alguna de dichas entidades para el otorgamiento de las referidas prestaciones y, en tal evento, los empleadores respectivos deberían enterar la cotización para salud relativa a dichos trabajadores directamente en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentren afiliados; ello, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 11° del DFL en comentario.

La circunstancia antes anotada deriva en la práctica en que al momento en que el empleador acuda a efectuar la declaración y/o pago de cotizaciones previsionales ante la Caja de Previsión respectiva y la Caja de Compensación de Asignación Familiar, cuando corresponda, deberá enterar por sus trabajadores afectos al nuevo Sistema de Pensiones que no hayan optado por una ISAPRE, como por aquéllos que permanecen en el antiguo Sistema, las respectivas cotizaciones de cargo del trabajador; por sus trabajadores afectos a alguna ISAPRE no integrará cotización de cargo del imponente por concepto alguno en estas Instituciones; y por la totalidad de sus trabajadores aportará el 3% de impuesto establecido en el artículo 3° transitorio del DL N°3.501, de 1980, y la tasa relativa a la Ley N°16.744.

Consecuentemente y a objeto de establecer un procedimiento uniforme para todas las instituciones de previsión que les permita captar adecuadamente, con los formatos de planillas actualmente en uso, la información relativa a los imponentes que se encuentren en las diversas situaciones descritas precedentemente, el Superintendente infrascrito ha estimado

necesario impartir las siguientes instrucciones complementarias:

1.- Los empleadores que tengan trabajadores que, además de estar afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones, hayan suscrito un contrato con alguna Institución de Salud Previsional, deberán utilizar para efectos de cotizar por dichos trabajadores ante la Caja de Previsión respectiva, un conjunto adicional y separado de planillas.

Cabe precisar que respecto del resto de sus trabajadores, se mantiene la obligación de incluir en un solo formulario tanto a los trabajadores afectos al nuevo Sistema de Pensiones como a aquéllos que permanecen en el antiguo Sistema.

2.- Igual modalidad deberá observarse respecto del entero de aportes previsionales que se efectúe ante una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

3.- Por otra parte, para efectos de aplicar un adecuado control sobre el particular, las instituciones de previsión deberán tener presente que el artículo 10° del citado cuerpo legal ha establecido la obligación de que las ISAPRE comuniquen al Fondo Nacional de Salud la suscripción de los contratos a lo menos con un mes de anticipación a la fecha que las partes convengan para que los beneficios se hagan exigibles; información que tratándose de trabajadores dependientes también debe proporcionarse al empleador, a la Caja de Previsión respectiva y a la Administradora de Fondos de Pensiones con la misma antelación.

A su vez, cabe reiterar que al momento de enterar las cotizaciones ante las instituciones de previsión, los empleadores deben presentar las planillas pagadas correspondientes a las AFP en que se encuentren afiliados sus trabajadores.

Finalmente, para una mayor claridad, se acompaña a la presente Circular un instructivo sobre el llenado de planillas respecto de trabajadores afectos a ISAPRE, al cual las instituciones previsionales deberán dar la más amplia difusión.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE RACIONALIZACION Y METODOS

INSTRUCCIONES PARA LA DECLARACION Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES ANTE LAS  
INSTITUCIONES DE PREVISION RESPECTO DE LOS IMPONENTES QUE  
HAYAN SUSCRITO CONTRATO CON UNA ISAPRE

Los empleadores que tengan trabajadores afectos a ISAPRE y trabajadores no afectos a ISAPRE, deberán realizar el pago de las cotizaciones y aportes en las instituciones de previsión en formularios separados, según se trate de uno u otro grupo de trabajadores. Para tal efecto, deberá considerarse que, en general, el llenado de planillas en ambos casos es similar, con las siguientes salvedades tratándose del primer grupo de trabajadores:

DECLARACION Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES (formulario 01)

En el espacio en blanco ubicado bajo el título "DECLARACION Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES" deberá anotar lo siguiente: "ANEXO TRABAJADORES AFECTOS A ISAPRE".

SECCION II RESUMEN DE RENTAS IMPONIBLES Y COTIZACIONES

LINEA 1 Trabajadores no afectos al DL N°3.500 (tipo de cotización = 1).

No debe ser utilizado por los empleadores.

LINEA 2 Trabajadores afectos al DL N°3.500 con desahucio o indemnización (tipo de cotización = 2).

% Tasa General. Debe anotar el porcentaje para el Fondo de Desahucio o Indemnización sólo respecto de aquellos trabajadores que estando afiliados a una AFP, hayan optado por continuar afectos a su respectivo régimen de desahucio y lo integren directamente en la Caja de Previsión correspondiente.

Tratándose de la declaración y pago ante una Caja de Compensación de Asignación Familiar, esta columna no deberá utilizarse.

Total Renta Imponible. Debe anotar, cuando proceda, el total de las rentas imponibles de los trabajadores con tipo de cotización = 2.

Total Cotización. Debe anotar el resultado de aplicar la tasa general (equivalente al porcentaje correspondiente para el fondo de desahucio o indemnización), sobre el total de las rentas imponibles.

Total Trabajadores. Debe anotar el total de hombres y mujeres afectados a este tipo de cotización.

LINEA 3 Trabajadores afectos al DL N°3.500 sin desahucio o indemnización (tipo de cotización = 3).

% Tasa General. Esta columna no debe ser utilizada para efectos de la declaración y pago ante la Caja de Previsión y la Caja de Compensación, por cuanto los trabajadores afectos a este tipo de cotización, por el hecho de haber optado por una ISAPRE, no cotizan por concepto alguno en dichas Cajas.

Total Renta Imponible. Debe anotar el total de las rentas imponibles de los trabajadores que estando afiliados a una AFP, lo estén además a una ISAPRE.

Total Cotización. No debe ser utilizada por los empleadores.

Total Trabajadores. Debe anotar el total de hombres y mujeres que estando afiliados a una AFP, lo están también a una ISAPRE.

LINEA 4 Total  
Debe anotar la suma de los montos y cantidades obtenidas en las líneas 2 y 3, cuando corresponda; si sólo se ha utilizado la línea 3, los valores y cantidades de dicha línea deberán repetirse en la línea 4.

Para el llenado de las demás secciones de esta planilla, deberá procederse en forma similar a las instrucciones impartidas oportunamente por cada institución de previsión, salvo lo siguiente:

#### SECCION III DISTRIBUCION DE COTIZACIONES

Cotizaciones Trabajadores. En general, este campo no se utilizará para efectos de la declaración y pago ante las Cajas de Previsión y Cajas de Compensación, por cuanto los imponentes afectos a ISAPRE no efectúan cotización en dichas entidades por concepto alguno.

Excepcionalmente, si existen imponentes que habiendo optado por el nuevo Sistema de Pensiones y teniendo derecho a optar por permanecer afectos a su respectivo régimen de desahucio o indemnización, así lo hayan decidido, se deberá utilizar la línea 04 de esta sección para el sólo efecto de la declaración y pago en la Caja de Previsión respectiva, siempre y cuando esta cotización se entere directamente en dicha entidad previsional.

En la situación anotada en el párrafo precedente, el valor consignado en la línea 04 deberá repetirse en la línea 10 (subtotal cotizaciones trabajadores).

#### DECLARACION Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES (formulario 02)

El llenado de este formulario, para efectos de ser presentado en la Caja de Previsión respectiva, es en todo similar a las instrucciones de llenado para los casos de trabajadores no afectos a ISAPRE.